

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Proceso ordinario laboral 11001310501320200005400**

Fecha inicio audiencia: 21 de junio de 2021.

Fecha final audiencia: 21 de junio de 2021.

AUDIENCIA ART. 77 Y 80 DEL CPT Y SS.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento de personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento del proceso.
- ✓ Fijación del Litigio.
- ✓ Decreto de Pruebas.
- ✓ Práctica de Pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas.

Demandante: Héctor Julio Hernández Nossa.

Apoderado Demandante: Dr. Daniel Mauricio Monroy Hernández.

Apoderada Colpensiones: Dra. Camila Andrea Hernández González.

Apoderada Porvenir S.A.: Dra. Natalia Carrasco Boshell.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento de personería: se reconoció personería adjetiva a las apoderadas de Colpensiones y Porvenir S.A.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Conciliación: se declaró fracasada.

Excepciones previas: no se propusieron.

Saneamiento del proceso: se declaró saneado.

Fijación del litigio: se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, con excepción del interrogatorio de parte del demandante, solicitado por activa.

Práctica de pruebas: se practicaron las pruebas decretadas.

Alegatos de conclusión: las partes alegaron de conclusión.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que hiciera el demandante, Héctor Julio Hernández Nossa, a través de Porvenir S.A., en mayo de 1994, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR a la AFP Porvenir S.A. a devolver a Colpensiones la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones, con cargo a sus propias utilidades, que tenga en su poder, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: CONDENAR a Colpensiones a tener como afiliado al actor, a recibir los dineros referidos en el numeral anterior, y actualizar la historia laboral del demandante, conforme a lo antes visto.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada Porvenir S.A., incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

SEXTO: apélese o no esta decisión, por haber sido condenada Colpensiones y fungir la nación como garante, **REMÍTASE** el proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta en su favor, conforme lo establece el artículo 69 del C.P.T. y S.S.

SÉPTIMO: por Secretaría, **REMÍTASE** copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Finalmente, se otorga la palabra a los apoderados para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan respecto de la sentencia. Así, el apoderado de la parte demandante

y la apoderada de Colpensiones manifiestan su conformidad con la sentencia, mientras que la apoderada de Porvenir S.A. interpuso recurso de apelación.

En este orden, se concede el recurso interpuesto y se ordena la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral **para que desatar la apelación interpuesta, y el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.**

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo